

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Anulando la 628 y dando normas para la campaña de cereales 1948-49

(Conclusión: Véase B. O. núm. 150)

Art. 64. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, de acuerdo con lo dispuesto en la circular de esta Comisaría General número 647, que regula la campaña arrocera, determinará cuentas de morret y salvado de arroz, comprobando la producción real con arreglo a los rendimientos fijados para cada uno de los aludidos productos.

Art. 65. Para atender las necesidades de siembra, del ganado de labor y de las aves de corral de los agricultores, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo dispondrá del 15 por 100 de todos los granos que se vayan obteniendo y del 20 por 100 de

subproductos de molinería y restos de limpia.

Art. 66. En los presupuestos que formule la Dirección Técnica de esta Comisaría General se recogerán las cantidades que de los productos enumerados en el artículo 53 precisen para su desenvolvimiento las distintas industrias que los utilizan, y a tal fin los Sindicatos Nacionales que encuadran a cada una de ellas remitirán a esta Comisaría General un plan de necesidades para la próxima campaña en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 67. Igualmente se recogerán en los aludidos presupuestos las cantidades de piensos precisos para el ganado de los Ejércitos, minas de carbón y metálicas, Policía Armada, Instituto de Biología Animal, Laboratorios y ganado de tracción de sangre de los Ayuntamientos, así como el de aquellas Empresas que tuvieren concertada la prestación de servicios con los propios Ayuntamien-

tos, debiendo los interesados remitir a esta Comisaría General un plan de sus necesidades anuales en el mismo plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 68. Para la distribución de todos los productos citados en los artículos 53 y 54, así como de la pulpa de remolacha, tortas oleaginosas y la garrofa, cuando se ordene, la Junta ya constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos e integrada por los Jefes nacionales de Cooperación, de Hermandades y de los Sindicatos de Ganadería, Transportes y Cereales, presididos por el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, formulará una propuesta de coeficientes para todas y cada una de las provincias.

Esta Comisaría General, una vez aprobados estos coeficientes, distribuirá periódicamente, con arreglo a los mismos, las cantidades de piensos que existan en los distintos almacenes o fábricas de todos y cada uno de los productos citados, cursando las órdenes, por una parte, a las Delegaciones Provinciales de Abasteci-

mientos, y por otra si se trata de productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, a la Delegación Nacional del mismo, para que las tramite a sus Jefaturas Provinciales, y si no estuvieran intervenidas por dicho Servicio, a las fábricas o almacenes suministradores del producto.

Art. 69. Análogamente se constituirán en todas las provincias, Juntas compuestas por el Jefe Provincial de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, Jefe Provincial del Sindicato de Ganadería, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, un representante del Sindicato Provincial de Cereales y el Jefe Provincial del Sindicato de Transportes.

Estas Juntas Provinciales tienen la misión de proponer los coeficientes, que una vez aprobados por la Delegación Provincial de Abastecimientos han de servir de base para la distribución entre los términos municipales de la respectiva provincia, de los piensos adjudicados a la misma.

Como no todos los piensos pueden suministrarse indistintamente a unas y otras especies de ganado, las citadas Juntas Provinciales deberán, primero, hacer una clasificación de los productos adjudicados a la provincia, según sirvan para pienso del ganado de leche, de tracción de sangre o de aves, y fijarán los coeficientes para cada clase de pienso, teniendo en cuenta el número de cabezas de ganado de cada una de las especies citadas en los distintos términos municipales.

Art. 70. En cada término municipal, el Cabildo Sindical Local distribuirá los productos adjudicados a aquél por el procedimiento señalado en el artículo anterior, es decir, clasificando primero los piensos según su aplicación y señalando luego los coeficientes de cada clase de éstos a los propietarios de ganado según las cabezas que posean de ganado de leche, de tracción o aves.

Art. 71. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos darán cuenta de los productos no retirados por los beneficiarios de los mismos una vez transcurrido un mes desde su adjudicación, a fin

de que se proceda a la anulación de ésta.

Art. 72. Realizadas las adjudicaciones por provincias, términos municipales y beneficiarios para la retirada por éstos de las distintas clases de piensos, habrán de observarse las siguientes disposiciones:

1.ª La fábrica productora del pienso está enclavada en la provincia adjudicataria.—En este caso, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado, por sí o por persona autorizada, en la misma fábrica, o designarán un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos al precio de fábrica establecido por esta Comisaría General, sin recargo de ninguna clase.

2.ª La fábrica está enclavada en otra provincia.—Cuando así suceda, la Delegación de Abastecimientos de la provincia adjudicataria distribuirá los productos a los almacenistas que se hayan encargado de su financiación y recogida, y que, a su vez, los repartirán a los beneficiarios de la zona de influencia de sus respectivos almacenes, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 69 y 70. Al precio de fábrica del producto se cargarán, única y exclusivamente, los gastos de transporte de la fábrica a la estación, los de ferrocarril y transporte hasta el almacén, el beneficio comercial regulado por la circular número 511 de esta Comisaría General, y si hubiere lugar, el redondeo centesimal para la Caja de Compensación de Almacenistas.

Las normas establecidas en los anteriores apartados primero y segundo regirán para pulpa de remolacha y garrofa cuando se ordene, los subproductos de molinería y las tortas oleaginosas de producción nacional.

De las tortas oleaginosas de importación se hacen cargo en el muelle los almacenistas de piensos, y para su retirada por los beneficiarios subsistirán las normas antes citadas, aplicándose la primera en el caso de que el

producto se adjudique a la misma provincia marítima en que se descargue la mercancía, y la segunda, cuando se adjudique a las restantes provincias.

Para los cereales y legumbres de pienso, en cuya distribución interviene el Servicio Nacional del Trigo, serán también de aplicación las citadas normas, según que el producto sea retirado de sus almacenes directamente por los beneficiarios o por los almacenistas que luego lo distribuyan entre aquéllos.

Varios

SIMIENTE DE TRIGO

Art. 73. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores la semilla de trigo únicamente por el procedimiento de trueque, no realizando préstamos ni venta de semillas, salvo casos excepcionales debidamente justificados, para fincas de nueva explotación y autorizadas por el Delegado Nacional del citado Servicio. La semilla necesaria para reserva de siembra, a que se refiere la Orden ministerial conjunta de Agricultura e Industria y Comercio de 3 de octubre de 1947, será facilitada por el Servicio Nacional del Trigo, siempre que se trate del primer año de reserva y que el cultivador de estos terrenos nuevos acredite ante la Delegación Nacional del Servicio del Trigo no sembraba trigo con anterioridad. Este Organismo dará cuenta en cada caso de las asignaciones que haga por este concepto, a fin de que por esta Comisaría General se lleve a efecto el pertinente control.

CIRCULAR.—NECESIDAD DE LA GUIA UNICA

Art. 74. Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria extendida por el Jefe provincial correspondiente, que actuará con facultades delegadas de esta Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de junio de 1941, castigándose en incumplimiento, con incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, los productos intervenidos que se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos o de una finca a otra del mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará con que vayan respaldadas por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre las fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 75. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia para la distribución al ganado caballar o mular de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realicen a aquellos agricultores que entreguen proporcionalmente mayor cantidad de trigo al citado Servicio.

Art. 76. El incumplimiento, desobediencia o inejecución de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por la Fiscalía Superior de Tasas, de acuerdo con lo prevenido en su Ley Orgánica de 30 de septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias, o, en su caso, de la circular 467 de esta Comisaría General.

Art. 77. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente circular.

Art. 78. Queda subsistente lo dispuesto por la circular número 383, de 14 de junio de 1943, en cuanto no se oponga a lo que por ésta se regula, y se anula la circular número 623 y demás disposiciones dictadas por esta Comisaría que contradigan lo ordenado en la presente.

Madrid, 9 de junio de 1948.—
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 176 de fecha 24-6-1948).

Los anexos que se citan en esta disposición se insertan en el «B. O. del E.», número 176, de 24-6-48, págs. 2.708, 2.709 y 2.710.

Dictando normas para desarrollo del plan de alimentación infantil

Fundamento

Se ha llevado a cabo por esta Comisaría General un estudio sobre el régimen de alimentación aplicable a la población infantil de cero a dos años, atendidas las distintas épocas y clases de lactancia; para ello se ha contado con el asesoramiento de la Junta Nacional de Higiene Infantil, afecta a la Dirección General de Sanidad, tendiendo este plan a conseguir el máximo aprovechamiento de las disponibilidades de artículos alimenticios, aplicándolos de una forma racional y concediendo a los niños de dicha edad una preferencia absoluta sobre los demás grupos de población. Para conseguir la máxima eficacia, en la aplicación de este plan se considera fundamental tener garantía de pureza en la leche fresca, y serán perseguidas con todo rigor las adulteraciones, pues aparte del fraude que las mismas suponen, comúnmente representan un atentado contra la salud pública.

Se complementa dicho plan estableciendo un régimen de sobrealimentación para la madre en los tres últimos meses de gestación, valorable en un promedio de 800 calorías diarias.

Por todo lo cual esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PERÍODOS DE ABASTECIMIENTOS

Artículo 1.º Para la alimentación infantil se establece dos períodos de abastecimiento, en el primero de los cuales se incluirán los niños de cero a seis meses, con distinta alimentación, según el grupo en que sean clasificados, y en el segundo, los de seis meses a dos años.

CLASIFICACION DE LACTANTES

Art. 2.º Durante el primer período, de alimentación no uniforme, se clasificarán los niños de cero a seis meses en tres grupos:

Lactancia natural, lactancia mixta y lactancia artificial.

Para la clasificación en los grupos de lactancia mixta y lactancia artificial será indispensable la presentación de certificado expedido por el Dispensario de Puericultura, Médico puericultor o de

Asistencia Pública (Domiciliaria en defecto de aquéllos, entendiéndose que en los casos que falte tal requisito, provisionalmente se incluirá al causante en el grupo de lactancia natural.

No obstante, la clasificación podrá variarse en todo momento, siempre y cuando exista prescripción facultativa, con arreglo a los mismos requisitos del párrafo anterior.

MODULOS RACIONAMIENTO PRIMER PERIODO

Art. 3.º Los módulos de racionamiento aplicables durante el primer período serán los siguientes:

a) Lactancia natural y sobrealimentación a la madre lactante):

Pan: 100 gramos diarios.

Aceite: 500 milésimas mensuales.

Azúcar: 500 gramos mensuales.

Arroz: 500 gramos mensuales.

Legumbres: 1.000 gramos mensuales.

Patatas: 6.000 gramos mensuales.

Jabón: Dos trozos mensuales.

b) Lactancia mixta:

Leche condensada: Ocho botes mensuales a niños de cero a tres meses, y nueve botes mensuales a niños de tres a seis meses.

Jabón: Dos trozos mensuales.

Harina de trigo o maíz: 500 gramos mensuales de octubre a mayo para niños de tres a seis meses.

Harina de arroz: 500 gramos mensuales de julio a septiembre para niños de tres a seis meses.

c) Lactancia artificial.

Leche condensada: 12 botes mensuales a niños de cero a tres meses, y 15 botes mensuales a niños de tres a seis meses.

Jabón: Dos trozos mensuales.

Harina de trigo o maíz: 500 gramos mensuales de octubre a mayo para niños de tres a seis meses.

Harina de arroz: 500 gramos mensuales de junio a septiembre para niños de tres a seis meses.

MODULOS RACIONAMIENTO SEGUNDO PERIODO

Art. 4.º Para el período de alimentación uniforme se establecen los racionamientos mensuales siguientes:

a) Niños de seis a doce meses:

Azúcar: Un kilo.
 Harina de trigo o maíz: Un kilo en los meses de octubre a mayo.
 Harina de arroz: Un kilo en los meses de junio a septiembre.
 Jabón: Un kilo.
 Patatas: Cuatro kilos.
 Puré: Un kilo.
 Leche fresca: 30 litros.

b) Niños de uno a dos años:

Aceite: 0'500 litros.
 Azúcar: Un kilo.
 Arroz: 0'500 kilos.
 Puré: Un kilo.
 Pan: Tres kilos (100 gramos diarios).
 Patatas: Seis kilos.
 Huevos: Seis unidades.
 Jabón: Un kilo.
 Carne: Un kilo.
 Leche fresca: 15 litros.

DESPACHOS DE LECHE FRESCA

Art. 5.º Siendo el alimento diario fundamental para el período de dieta uniforme la leche fresca, deberá tener las máximas garantías de pureza, a cuyo efecto las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos han de tomar cuantas medidas estimen pertinentes para conseguir dicho fin. Llegarán incluso a establecer despachos fijos de leche para estas atenciones, sometiendo los a una vigilancia permanente y efectuando diariamente tomas de muestras y los subsiguientes análisis.

CARTILLA DE LA MADRE

Art. 6.º Con carácter general se establece la cartilla de la madre, que será entregada al finalizar el sexto mes de gestación y que necesariamente ha de ser canjeada en su día infantil. El plazo de validez de la cartilla de la madre será de noventa días y dará derecho a la percepción del racionamiento que a continuación se determina:

Aceite: 500 milésimas mensuales.
 Pan: 100 gramos diarios.
 Azúcar: 500 gramos mensuales.
 Arroz: 500 gramos mensuales.
 Legumbres: 1.000 gramos mensuales.
 Patatas: 6.000 gramos mensuales.

PUESTA EN VIGOR Y SANCIONES

Art. 7.º La presente circular entrará en vigor desde el momento de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y en los casos de infracción serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946, sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 24 de junio de 1948.—
 El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Gobernación e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles.

(Del "B. O. del E." núm. 179, de fecha 27-6-48).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.168

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

VEDADOS DE CAZA

Circular

Solicitada por D. Pedro Condón Ullate, en representación de su esposa, D.ª Pilar Aurez, y su madre política, D.ª Petra Mateo, vecino de Zaragoza, la formación del oportuno expediente para la declaración de vedado de caza de una finca de su propiedad denominada «Dehesa Charco de la Cierva», procedente de los propios de La Muela, llamada «Bolz» o «Cabezo de la Cruz», enclavada en término municipal de La Muela, de una extensión superficial de 149 hectáreas y lindante: al Norte, con dehesa llamada «Cabezo de la Cruz»; al Sur, con dehesa llamada «Puig de Gatos»; al Este, con Acampo de Zaragoza, y al Oeste, con «Plana de La Muela». Se pone en conocimiento del público en general y especialmente de los propietarios colindantes con la finca que se pretende vedar, para que los que se crean perjudicados por la concesión puedan presentar sus reclamaciones por escrito, debidamente documentadas, en este Gobierno Civil durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente circular, entendiéndose, caso de no haberlas, que no se oponen a la

declaración del vedado de caza sol citado.

Zaragoza, 1.º de julio de 1948.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

SECCION CUARTA

Núm. 3.011

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (*Boletín Oficial* núm. 350) se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos.

Cruz Sanmartín Bellido, Teresa Villadés, Miguela Villanueva, Luisa Trigo, huérfanos; Garcés Carabayó, Eusebio Orte (Montepío Militar); Josefa Muñoz, Antonio Alcalde, Cándido Gros (Montepío Civil).

Julia Pascual, Petra Lafuente, María Soro, Teresa Marín, Margarita Bueno, Teresa Aparicio (Montepío Militar); Tomás Marcos, José Casas, Eduardo Recio, Pedro José Pérez (Retirados).

Santas Urieta Gairín, Benedicta Escuer (Montepío Militar); Luis Lacueva, Angel Liberal, Mariano Alvarado (Medallas); Amalia Fondevila (Jubilados); Antonina González, Francisca Aznárez (Montepío Civil); Asunción Satué (Montepío Civil); Silvino Loza (Cruces).

Zaragoza, 17 de junio de 1948.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes y de Sotto.

Núm. 3.134

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda del pueblo de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Victoriana Badía Puchol, por débitos de contribución utilidades, tarifa 2.ª, epígrafe 3.ª, perteneciente al año 1943, se ha dictado con fecha de 16 de junio, la siguiente

“Providencia de subasta de fincas. No habiendo satisfecho doña Victoriana Badía Puchol sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en

pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 20 de julio, a las once y en la Sala del Juzgado municipal siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y encontrándose declarado en rebeldía la deudora y desconociendo si existe acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, por pregón en la localidad y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

Bienes que se subastan

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Un campo en el término municipal de Fuentes de Ebro, sito en la partida de "Mora", en el polígono 9, parcela 150, que linda: por el Norte, con camino; por el Este, con Teresa Sorolla; por el Sur, con Manuel Ferrer, y por el Oeste, con brazal; de cabida 57 áreas y 20 centiáreas. Valor para la primera subasta, es de 3.660 pesetas, cargas que gravan la finca, ninguna.

2.º Que las condiciones para tomar parte en la subasta y demás requisitos legales en estos casos se hallan de manifiesto en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento y en estas oficinas Recaudatorias.

En Fuentes de Ebro a 20 de junio de 1948.—El Recaudador, M. Sanjuán.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. González.

Núm. 3.162

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Aviso a los contribuyentes por urbana

Por Decreto de 21 de mayo último, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de los corrientes, se esta-

blece la obligación para los propietarios de fincas urbanas ocupadas, utilizadas o explotadas por sus propios dueños y para los de solares, de declarar los verdaderos valores en venta y renta a los efectos de la contribución territorial urbana, concediéndose un plazo que terminará el 31 de agosto próximo, para presentar las correspondientes declaraciones, las que habrán de ajustarse a lo dispuesto en la Orden ministerial de igual fecha.

La falta de presentación de las declaraciones, dentro del plazo marcado, será sancionada en la forma que en la mencionada Orden se establece.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos contribuyentes pudiera afectar y en evitación de las responsabilidades consiguientes por su incumplimiento.

Zaragoza, 30 de junio de 1948.—El Administrador de Propiedades, J. Ariza.

SECCION QUINTA

Núm. 3.163

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacante en la actualidad el cargo de Juez propietario en el Juzgado de paz que más abajo se indicará, se anuncia la provisión de dicha plaza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945:

PURROY (Partido judicial de Calatayud)

Los aspirantes dirigirán solicitud al Juzgado de primera instancia, respectivo en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, reintegradas con timbre del Estado de 7.º clase y póliza de la Mutualidad judicial de 5 pesetas, y acompañadas de los documentos mencionados en el citado artículo.

Zaragoza, 30 de junio de 1948.—El Secretario de Gobierno accidental, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Emilio Lacalle.

Núm. 3.164

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Lorenzo Busto Ganuza, en solicitud de autorización para instalación de una nueva industria de fabricación de vinagre en Zaragoza, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha re-

suelto autorizar a D. Lorenzo Busto Ganuza, para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 26 de junio de 1948.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 3.165

Jefatura Provincial de Catastro

Primera Brigada

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Cadreté, que de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, reacciones de características y lista provisional alfabética de propietarios de todos los polígonos del término en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Cadrete, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 30 de junio de 1948.—El Ingeniero-Jefe provincial, Mariano Bayo

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1948, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordenanza de imposición de arbitrio de contribución especial

3.143.—Jaraba

Tarifas del Cementerio municipal

3.126.—Aldehuela de Liestos

Núm. 3.185

LUNA

En esta Alcaldía queda expuesto al público, durante ocho días, el reparto de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, con las cuotas contributivas correspondientes al ejercicio económico en curso.

Resueltas ya las reclamaciones que se han formulado contra los señalamientos individuales de riqueza rústica, se previene que en este trámite sola-

mente son admisibles las que versen sobre errores aritméticos o de copia en que haya podido incurrirse al redactar el expresado reparto.

Lo que se hace público a los fines reglamentarios.

Luna, 1 de julio de 1948.—El Alcalde, Julio Charles.

Núm. 3.181

SAN MATEO DE GALLEGO

Este Pósito dispone en poder del Servicio Nacional, 12.052'93 pesetas, por lo que habiéndose paralizadas, se ha acordado otra vez más su reparto entre agricultores de acuerdo al Reglamento de 25 de agosto de 1928, pudiendo los peticionarios presentar solicitud de préstamo hasta el día 10 de los actuales (por cantidad de 1.000 pesetas), ya que se tiene autorización por el referido Servicio.

Los peticionarios lo suscribirán por sí o testigo en su defecto en papel común y con las circunstancias que determina el art. 24 del Reglamento mencionado.

San Mateo de Gallego, 1.º de julio de 1948.—El Alcalde, Gregorio Fuentes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.182

JUZGADO NUM. 1

D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 80 del año 1948 que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Santos Rodrigo Peiro contra D. Pedro Alonso Berdejo, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una cafetera «Expriés», eléctrica, marca «Numbar», con todos sus accesorios. Tasada en 1.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito Predicadores, 56, 2.º), he señalado el día 17 de julio próximo, a las once horas, previéndose: que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal o documento análogo que acredite su personalidad y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes embargados se encuentran en calidad de depósito en poder del demandante D. Santos Rodrigo Peiro, domiciliado en la calle de San Genio, núm. 15,

quien lo exhibirá a quien así lo interese y quiera tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—José Luis Ruiz Sánchez.—P. S. M.: El Secretario: P. H., José del Busto.

Núm. 3.053

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Pantaleón Ubide Tejero, en juicio ejecutivo instado por D. Antonio Mínguez Arcos, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de julio próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

1.º Finca rústica, sita en el paraje de «Bodeguilla»; linda: al Norte, Alfredo Ubide; Este, camino de «Bodeguilla»; Sur, Mariano Aladrén, y Oeste, Simón Marco Luposa, de 90 áreas y 60 centiáreas. Valorada en 1.200 pesetas.

2.º Otra en «Aliagares», que linda: al Norte, Félix Tejero; Este, Valentín Simón; Sur, acequia, y Oeste, Francisco Pascual Utrillas, de 61 áreas y 20 centiáreas. Valorada en 750 pesetas.

3.º Otra en «Aliagares», que linda: al Norte, Florentín Ferrer; Este, Salvador Balduque; Sur, Rafael Benedí, y Oeste, Félix Tejero Gimeno, de 63 áreas y 60 centiáreas. Valorada en 1.200 pesetas.

4.º Otra en el «Val», linda: al Norte, Camino del Val; Este, Rafael Benedí y otros; Sur, camino de Calatayud, y Oeste, Inés Benedí Gasca, de 1 hectárea, 16 áreas y 20 centiáreas. Valorada en 8.000 pesetas.

5.º Otra en el «Val», linda: al Norte, camino de Calatayud, y Este y Sur, Joaquín Tejero, de 20 áreas y 50 centiáreas. Valorada en 500 pesetas.

6.º Otra en «Cantera», que linda: al Norte, Eusebio García; Este, Herminia Mendieta; Sur, Benito Tejero, y Oeste, Alfredo Ubide Tejero y otros, de 1 hectárea, 75 áreas y 40 centiáreas. Valorada en 2.000 pesetas.

7.º Otra en «Riscal», que linda: al Norte, Mateo Ibáñez; Este, camino; Sur, Juan Palacios, y Oeste, río, de 83 áreas y 20 centiáreas. Valorada en 7.000 pesetas.

8.º Otra en «Barranquillo», que linda: al Norte, Matea Gómez; Sur, barranco, y Oeste, Dolores Barbod Ruiz, de 8 áreas y 60 centiáreas. Valorada en pesetas 300.

9.º Otra en «Planas», que linda: al Norte, Rosario Cucalón, Este y Sur, camino, y Oeste, Florentín Franco Sebastián, de 1 hectárea, 8 áreas y 40 centiáreas. Valorada en 4.000 pesetas.

Todas las fincas sitas en el término municipal de Aguarón.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad, siendo de dargo del rematante el proporcionárselos; y que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad estará de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarla, previéndose que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Bermúdez.—El Secretario, Manuel Bibián.

Núm. 3.137

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 272 de 1948, sobre tenencia ilegal de arma de fuego, contra Antonio Salinas Laplana, se cita por medio de la presente cédula a Benito Domínguez Remedios, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, número 56) al

objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 3.200

JUZGADO NUM. 3

D. José Biguiristain y Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado a instancia del "Banco de Vizcaya", S. A., representada por el Procurador Sr. Alonso Pinilla, contra los cónyuges don Vicente Valls Carol y D.^a Ana Solley Morral y contra "La Industrial Férrea", S. L., sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en primera y pública subasta los siguientes bienes:

"La Industrial Férrea", S. L., establecida en esta ciudad, con sus siguientes componentes: una máquina de taladrar; una esmeril; dos básculas; un tren de laminación completo con siete rodillos de recambio; dos motores, uno de 50 HP. y otro de 60 HP.; un motor de bomba; tres motores ventiladores; 200 litros de aceite de engrase; una máquina de enrollar; dos bombas de gas-oil; dos martillos de pilón completos; un motor ventilador de fragua; un yunque; dos tornillos banco de trabajar; ocho depósitos de uralita de 400 litros; una vagoneta con 80 metros de carril; treinta y seis bidones vacíos de 50 litros; treinta sacos de cemento y cal; un depósito de carburo para autógena; 10.000 kilogramos de chatarra férrea. Valor total 350.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (Predicadores, 56) el día 16 del actual mes de julio, a las once horas, y se advierte: Que para to-

mar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, al menos, de la anterior tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a tercero; que los anteriores bienes se hallan depositados en la referida fábrica "La Industrial Férrea" S. L., en esta ciudad; que el importe del remate se destinará preferentemente al pago de un crédito prendario a favor de don Hilario Ibáñez Pérez por pesetas 310.000 e intereses vencidos y seguidamente a las responsabilidades de este procedimiento ejecutivo.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—José Biguiristain.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.167

SOS DEL REY CATOLICO

D. Leonardo Salvo Bonafonte, juez comarcal en funciones del de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado y por D.^a Domiciana Almárcgui Sánchez, soltera, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Castiliscar, se ha promovido expediente de declaración de herederos ab intestato, reclamando para sí la herencia de su hermana consanguínea D.^a Leonarda, conocida por Leonor Almárcgui Lapieza, fallecida en estado de soltera, en Castiliscar, el día 27 de enero del corriente año.

Lo que se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarle dentro del plazo de treinta días.

Dado en Sos del Rey Católico a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Leonardo Salvo.—El Secretario interino, José García Garín.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.156

JUZGADO NUM. 1

D. José-Luis Ruiz Sánchez, juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 126 del año 1945 que se sigue en este Juzgado a instancia de «Crédito Agrícola de Aragón», representado por

el Procurador Sr. Guelbenzu Romano, contra D. Calixto Aznar Berges y don Casildo Lasierra Auría, vecinos de Luna, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

Una burra, que atiende por el nombre de «Platera», de pelo negro, alzada regular, de diez años. Tasada en 3.700 pesetas.

Cuya subasta se verificará con el 25 por 100 de rebaja del importe de la tasación indicada.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (silo Predicadores, 56, 2.^o), he señalado el día 26 de julio próximo, a las once horas; previniéndose: que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal o documento análogo que acredite su personalidad y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que el semoviente de que se trata se encuentra en poder del demandado D. Claudio Aznar Castillo en la villa de Luna, quien lo pondrá de manifiesto a quien le interese y quiera tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—José Luis Ruiz Sánchez.—P. S. M. El Secretario, P. H., José del Busto.

Núm. 3.005

JUZGADO NUM. 2

En juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 67 de 1948, contra Juan Antonio Milagro Mayor, se ha practicado la siguiente tasación y liquidación de costas:

Derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario, 10'80 pesetas; ídem de los Agentes judiciales, 7'50; reintegros del papel invertido, 5; ejecución de sentencia: derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario, 9'60; agentes judiciales, 2'60; total, 35'50 pesetas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a dicho condenado que se halla en ignorado paradero, y además de requerimiento para que haga efectiva tal cantidad seguidamente al publicarse la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, o impugnarla en el término de tres días, expido la presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 3.102
JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez municipal, en providencia dictada en el día 10 del actual, en juicio verbal de faltas número 15-1948, seguido contra Fernando Fernández Montoya, sobre escándalo, en virtud a ser firme la sentencia y hallarse en ignorado paradero, y para que sirva de notificación en forma a dicho penado, expido la presente en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario interino, Emilio Miguel.

Diligencia de tasación de costas

Yo, el Secretario interino, practico la siguiente tasación de costas en juicio verbal de faltas número 15-1948, seguido contra Fernando Fernández Montoya:

Por derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, pesetas 20'40; por derechos de agentes, juicio y ejecución, 5'65 pesetas; por reintegros del expediente, pesetas 4'25; por multa, 20 pesetas; total, 50'30 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado en dicho juicio Fernando Fernández Montoya, requiriéndole para que se presente en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede, expido el presente en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario interino, Emilio Miguel.

Núm. 3.203

JUZGADO NUMERO 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 206 de 1948, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Concepción Agorreta, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Predicadores, 19, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 23 de julio y hora de las diez de su mañana (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a tres de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 3.203

JUZGADO NUMERO 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 206 de 1948, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Cesárea Francés Chueca, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Predicadores, 19, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 23 de julio y hora de las diez de su mañana (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a tres de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Jaime Beneded.

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 3.026

ESCATRON

Cédula de citación y requerimiento

En el juicio verbal de faltas seguido en este juzgado de paz bajo el núm. 4 de 1948, contra Marcelino Andrés García y Juan García Carrillo, se ha practicado la siguiente tasación y liquidación de costas:

Juicio.—Derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario, 10'80 pesetas; Agente judicial, 5; peritos, 4; ejecución de sentencia: derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario, 9'60 pesetas; Agente judicial, 1'75; reintegro y papel invertido, 6; total 37'15 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Marcelino Andrés García, en ignorado paradero, y requerimiento para que seguidamente haga efectiva la cantidad de 18'58 pesetas, mitad de dichas costas, al publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, o la impugne dentro del término del tercero día, expido la presente en Escatrón a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Isaac Villagrasa.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.115

PINA DE EBRO

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez comarcal sustituto de esta villa, por providencia del día de hoy ha acordado declarar firme y ejecutoria la sentencia dictada en el juicio verbal de faltas núm. 13 de 1946, sobre infracción a la Ley de Caza, seguido contra Félix Vicén Casorrán, el que se

le da vista por término de tres días de la siguiente tasación de costas practicada en el referido juicio:

Derechos de los funcionarios judiciales en la sustanciación del juicio, pesetas 10'80; suspensión 1'80 pesetas; multa, 5 pesetas; multa por una liebre intervenida, 25 pesetas; ejecución de sentencia, 9'60 pesetas; Alguacil, pesetas 2'62; reintegro, 3 pesetas; total salvo error u omisión, 57'82 pesetas.

Asimismo se requiere al expresado denunciado para que de no impugnar la anterior tasación comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Pina de Ebro, veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, José Vázquez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.201

«Galletas Patria». S. A.

ZARAGOZA

AVISO

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que deberá celebrarse el día 17 del actual, en los locales de la Sociedad y hora de las cuatro de la tarde en primera convocatoria y cuatro y media en segunda, con arreglo al orden del día que a continuación se indica:

- 1.º Lectura del acta anterior, para su aprobación.
- 2.º Presentación de la memoria del ejercicio.
- 3.º Examen de cuentas y balance anual, para su aprobación.
- 4.º Provisión de una vacante en el Consejo, si así se acuerda.
- 5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

El balance, cuentas y justificantes del ejercicio se pondrán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, los días 12 al 17, ambos inclusive, y las papeletas de asistencia para justificar la calidad de accionistas podrán recogerse en la Secretaría de la Sociedad, previo el depósito de las acciones reglamentarias o sus resguardos hasta las seis de la tarde del día 16, último laborable anterior a la celebración del acto.

Zaragoza, 1.º de julio de 1948.—El Secretario, Salvador Salinas.